FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL FIDERE III, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 Y ENERO 2015, A FIN DE DETERMINAR LOS PLAZOS Y CÓMPUTOS A QUE SE REFIERE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA, Directora General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, con relación al 61 y 71 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 71, 72 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

I. De acuerdo a lo establecido en los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal FIDERE III es una entidad paraestatal del Gobierno del Distrito Federal que, de acuerdo con su contrato constitutivo y diversos convenios modificatorios, tiene por objeto principal, entre otros, recuperar el producto de los créditos otorgados por el Distrito Federal y sus Entidades, así como Instituciones Públicas o Privadas, conforme a las condiciones definidas en los contratos o convenios suscritos con los beneficiarios.

II. Que las relaciones laborales entre el FIDERE III y sus trabajadores se rigen conforme a lo dispuesto por el artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias del mismo.

III. Que conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio, el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1° de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determine las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

IV. Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que "en todo lo no previsto en dicho ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señala que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, y se consideren como inhábiles los siguientes: Los sábados y domingos; 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de la Américas; el 1 de mayo, día del Trabajo; el 16 de septiembre, día de la Independencia Nacional; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la Revolución Mexicana; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; los días que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos que se suspendan las labores, los que se harán de conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

V. Que acorde con lo establecido en el párrafo final del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se consideran días inhábiles los previstos por la Ley, los señalados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones y los que publique el titular del Ente Obligado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

VI. Que el numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, establece que serán días inhábiles los siguientes: los sábados y

domingos; 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. Asimismo, se consideran inhábiles los días que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

VII. Que conforme al criterio jurisprudencial, visible en la Tesis I.4º.A.35 K, con número de registro 199650, Novena Épocade fecha enero de 1997, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el sentido de que con independencia de que la ley no considere como inhábiles determinados días en los que tiene verificativo alguna celebración de carácter religioso propia de nuestra cultura e idiosincrasia, en virtud de que tales festejos son públicos, evidentemente, son notorios, y en atención a que generalmente las oficinas de las autoridades permanecen cerradas, como semana santa y día de muertos, en consecuencia, tales días deben tenerse como inhábiles y ser excluidos para efecto de computar los términos establecidos en la ley rectora del acto impugnado, por lo que los días 14, 15, 16, 17 y 18 de abril y 2 de noviembre del presente año serán inhábiles.

VIII. Que el primer periodo vacacional de la Oficina de Información Pública del FIDERE III comprenderá los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio, y 1 de agosto de dos mil catorce.

IX. Que el segundo periodo vacacional de la Oficina de Información Pública del FIDERE III, comprenderá los días del 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil catorce; así como el 2, 5 y 6 de enero de dos mil quince.

X. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos perentorios establecidos en los artículos 47, 51, 76, 79, 80, 85, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública del FIDERE III.

XI. Que con la finalidad de dar certeza a los particulares en la instauración y seguimiento de los procedimientos que se sigan ante la Oficina de Información Pública del FIDERE III, se publica el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la sección de Transparencia del sitio oficial de Internet y en los Estrados de la Oficina de Información Pública, ambos de FIDERE III.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal FIDERE III, se consideran inhábiles los días 17 de marzo en conmemoración al 21 de marzo; 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 1 y 5 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio; y 1 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre; 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre, todos de dos mil catorce; así como el 2, 5 y 6 de enero de dos mil quince.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en los estrados de la Oficina de Información Pública del FIDERE III y en la sección de Transparencia del sitio oficial de Internet de este Ente Público.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, Distrito Federal a 21 de febrero de 2014.

(Firma)

LIC. MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA

Directora General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, FIDERE III